

San Vicente, 25 ENE 2019

RESOLUCIÓN (R) N° ~~Nº~~ 016

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución 2019-145-APN-MECCYT y Estatuto provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

Considerando:

QUE la Universidad se regirá para su constitución y organización hasta su normalización definitiva por lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Educación Superior, 24.521, y en normas concordantes vigentes para las Universidades Nacionales.

QUE en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 se establece la designación del Rector Organizador, con atribuciones propias del cargo y las que corresponden al Consejo Superior y, asimismo, será quien conduzca el proceso de formulación del proyecto institucional que elevará para su análisis.

QUE por Resolución 2019-145-APN-MECCYT se aprueba la puesta en marcha de esta Universidad, con fecha 23 de enero de 2019.

QUE el artículo 100° del Estatuto Provisorio de esta Universidad el Rector se encuentra facultado para ejercer las atribuciones que le son propias al Consejo Superior hasta tanto se produzca la normalización de esta Institución, como ser la aprobación de los Reglamentos que regulen los Concursos Docentes de esta Universidad.

QUE para ello es menester la aprobación de un Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes Regulares.  
Que por ello y en uso de las atribuciones excepcionales conferidas por el Estatuto Provisorio de esta Universidad,

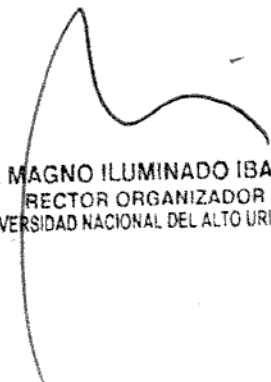
**EL RECTOR ORGANIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Reglamento General de Provisión de cargos de Auxiliares Docentes Regulares de esta Universidad que como Anexo I forma parte de la presente resolución.



**ARTICULO 2º.-** Aprobar el Formulario de Inscripción a Concursos para la Provisión de cargos de Auxiliares Docentes Regulares de esta Universidad que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 3.-** Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría General, Secretaría Académica, Dirección General Asuntos Jurídicos, Departamentos Académicos, Coordinación de las Carreras, Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos. Cumplido, archívese.



Dr. MAGNO ILUMINADO IBAÑEZ  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY

Reglamento General de Concursos para Auxiliares Docente

**1.- Del Llamado a Concurso**

ARTÍCULO 1.- La designación de los Auxiliares Docentes Regulares (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de 1ra. Categoría) de esta Universidad se realizará por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, conforme lo establecido en el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Rector, determinará el llamado, debiendo especificarse:

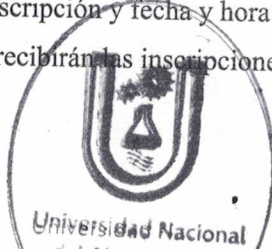
- 1) Carrera a la que pertenece el cargo.
- 2) Departamento Área o Asignatura.
- 3) Programa Analítico de la Asignatura o Contenidos Mínimos del Área sobre el cual se extraerán los Temas de la Clase de Oposición.
- 4) Número de cargos a Concurrir.
- 5) Categoría Docente.
- 6) Dedicación con la que se llama a concurso el cargo. En caso de mayor dedicación deberán especificarse las cargas y condiciones a cumplir por el postulante.
- 7) Integración del Jurado.

ARTÍCULO 3º.- En el llamado a Concurso de cargos con mayor dedicación se especificará si es con Dedicación Exclusiva o Semi Exclusiva, e indicará las líneas prioritarias de trabajo o áreas temáticas establecidas, dentro de las cuales los postulantes deberán proponer su Plan de Trabajo de acuerdo con lo establecido para las mayores dedicaciones.

ARTÍCULO 4º.- Aprobado el llamado a concurso el rectorado declarará abierta la inscripción por el término no menor de cinco (5) ni mayor de quince (20) días corridos, contados a partir de la fecha establecida por la resolución pertinente. El plazo que se fije será impostergable, debiendo tener el llamado carácter público.

ARTÍCULO 5º.- Los anuncios deberán contener:

- a La Carrera a que pertenecen los cargos.
- b Cargos incluidos en el llamado y, en caso de corresponder, sus respectivas dedicaciones.
- c Departamento, Asignatura, Categoría y Número de Cargos.
- d Fecha de apertura de la inscripción y fecha y hora de cierre.
- e Lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará información.



ARTÍCULO 6º.- El llamado deberá publicarse, dentro de los diez (10) días corridos anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 7º.- Su forma de difusión será a través de la página web de la Universidad, y por los medios que cada departamento de la materia estipule.

## 2.- De los Aspirantes y las Inscripciones

ARTÍCULO 8º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- Los aspirantes deberán poseer Título de la Carrera a la que pertenece la Asignatura o Área a concursar. También podrán presentarse a Concurso aquellos aspirantes que en opinión del Departamento, al que pertenece la Asignatura/Área a concursar, posean título de grado afín con la carrera respectiva. Cuando se trate de Títulos o certificaciones expedidas por otras Instituciones se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada, por la institución que los expidió, de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación.

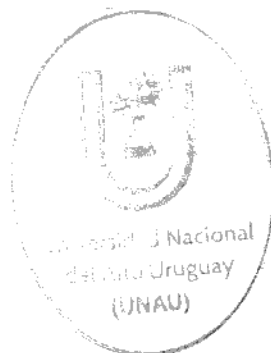
En estos casos el Jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes y, podrá decidir respecto de la pertinencia de su inscripción.

- No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o docentes ni haber sido sancionado por Tribunal Académico.
- Tener Título Universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad al momento de inicio del periodo de inscripción.

ARTICULO 9º.- La Coordinación de cada Carrera elaborará un formulario de inscripción único, por medio del cual se solicitará la presentación de todos los antecedentes de docencia, investigación o extensión que consideren pertinentes para los Concursos de Auxiliares Docentes de las asignaturas o Áreas a su cargo.

ARTÍCULO 10º.- El formulario de Inscripción tiene carácter de declaración jurada, y deberá ser presentado, en original y copia, por el aspirante o persona debidamente autorizada, en la oficina dispuesta a los fines del concurso, y deberá contener la siguiente información:

- Fecha de inscripción;
- Nombre y Apellido del Aspirante;
- Lugar y fecha de Nacimiento;
- Datos de filiación y Estado Civil;



- Numero de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió;
- Domicilio real;
- Domicilio constituido en el ámbito Provincia de Misiones, a los fines del Concurso;
- Dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 11° - La documentación probatoria presentada en la inscripción al Concurso será puesta a disposición del Jurado a requerimiento de este.

ARTÍCULO 12°- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones recibidas, consignándose asimismo las asignaturas en las que no se hubieran registrado inscripciones; por la autoridad de mayor jerarquía que se encuentre. No se aceptarán inscripciones, bajo ningún concepto, una vez vencido el plazo.

ARTÍCULO 13° - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de vencido el plazo de la inscripción y finalizados los controles pertinentes, se publicará en la página Web de la Universidad el Acta de Cierre.

ARTÍCULO 14°- Los Docentes que, al finalizar el procedimiento establecido en el presente Reglamento, resulten designados tienen la obligación y el compromiso del desempeño efectivo de la función a que se refiere el concurso respectivo, por un lapso mínimo de 2 (dos) años, excepto cuando el docente designado obtenga, por concurso, otro cargo docente universitario de mayor jerarquía.

### **3.- De la Designación de los Miembros del Jurado**

ARTÍCULO 15° - Los miembros del Jurado que actuarán en los Concursos serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector. El Jurado estará integrado por 3(TRES) Docentes Titulares y, al menos 1 (UN) docente suplente. El Jurado estará constituido por Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos o Jefes de Trabajos Prácticos, que hayan accedido a sus cargos por Concurso. No podrán formar parte de los Jurados el Rector, el Vicerrector, secretarios, el Coordinador de la Carrera en que se concursa el respectivo cargo ni el Director del Departamento del cual dependen las asignaturas a concursar.

ARTÍCULO 16°- Los Profesores y Docentes de esta Universidad que hayan sido convocados para conformar el Jurado evaluador no podrán excusarse de participar, salvo motivos justificados puestos a consideración del Rector. Dicha designación es carga inherente a la función docente.

ARTÍCULO 17°- Todo integrante del Jurado que tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado, con alguno de los aspirantes, estará



obligado a excusarse; asimismo son causales de excusación las previstas en el artículo 26° de la presente reglamentación y que se enumeran como causales de recusación.

ARTÍCULO 18°- En caso de renuncia, excusación, ausencia o impedimento de uno o más Miembros del Jurado, el Rector por Resolución fundada procederá a su reemplazo por los Suplentes.

#### 4.- De las Impugnaciones y Recusaciones

ARTÍCULO 19°- Luego de vencido el plazo de exhibición de la lista de Aspirantes, éstos podrán ser impugnados, debidamente fundamentado, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, por otros Aspirantes, Profesores Regulares, integrantes del Claustro de Graduados o los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 20°.- Serán causales de impugnación la carencia de ética universitaria, carencia no compensable por méritos intelectuales. Se entenderá por falta de ética universitaria o profesional a toda conducta que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

- a) Incompetencia científica o didáctica.
- b) Falta de honestidad intelectual.
- c) Haber sido sancionado por tribunal académico, nacional o extranjero, público o privado o como resultado de un sumario administrativo.
- d) Haber violado el régimen de incompatibilidades vigente en la Universidad Nacional del Alto Uruguay
- e) Inconducta pública.
- f) Haber sido condenado con sentencia firme por tribunal de cualquier naturaleza y lugar, por delito doloso o culposo que merezca pena privativa de libertad superior a los dos (2) años, quedando exceptuada toda condena que haya sido dada por motivos políticos, ideológicos y/o religiosos.

ARTÍCULO 21°.- La impugnación deberá ser dirigida al Rector, fundada sobre las causales antes mencionadas y acompañada de las pruebas que pretendan hacerse valer.

ARTÍCULO 22°.- Dentro de los 3 (TRES) días hábiles de presentada la impugnación, el Rector dispondrá su traslado al aspirante impugnado, de la objeción y pruebas ofrecidas, para que formule su descargo. El mismo deberá ser presentado por escrito dentro de los 5 (CINCO) días hábiles de notificada la objeción.

ARTÍCULO 23°.- Dentro de un plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles de recibido el descargo, el Rector resolverá la cuestión planteada; y notificará a las partes involucradas dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes.

ARTICULO 24°- Las partes podrán apelar ante el Consejo Superior de la Universidad dentro de los 3(TRES) días hábiles de notificado. Este Cuerpo decidirá definitivamente sobre la cuestión dentro de un plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

ARTÍCULO 25°- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada por los aspirantes dentro de los 3 (TRES) días siguientes de notificados de la Resolución que designa a los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 26°- Serán causales de recusación:

- a. El parentesco con consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún/a miembro del Jurado y algún aspirante.
- b. Tener algún miembro del jurado a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el incido anterior, sociedad o comunidad con algunos aspirantes.
- c. Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
- d. Ser algún miembro del jurado acreedor/a, deudor/a o fiador/a de algún aspirante.
- e. Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado/a o querrellado/a por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad al llamado.
- f. Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno/a de los /las aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h. Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un/a aspirante.
- i. Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j. Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 27°- Dentro de los 3(TRES) días hábiles de presentada la recusación contra alguno de los miembros del Jurado, el Rector dará traslado al recusado, para que en el plazo de 5 (CINCO) días hábiles presente su contestación.

ARTÍCULO 28°- La presentación de las recusaciones suspenderán el trámite del Concurso hasta su resolución. Las actuaciones de recusaciones y/o impugnaciones no quedarán incorporadas al Expediente principal del concurso.

ARTÍCULO 29°- Las recusaciones a los Miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas definitivamente por el Consejo Superior. A tal fin el Rector elevará las actuaciones dentro de

los 5(CINCO) días hábiles de haberse presentado los descargos. El Consejo Superior resolverá en un plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles.

ARTICULO 30°- Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de impugnaciones, para lo cual será suficiente una Carta Poder con Certificación de la Firma por Escribano Público. No podrán ejercer la representación de los Jurados y/o aspirantes el Rector, el Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamento o Coordinadores de carrera, así como tampoco lo podrán hacer el Personal Administrativo de esta Casa u otro integrante del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los 5(CINCO) días hábiles en que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTÍCULO 31°- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el Miembro Suplente que siga en el orden de designación.

ARTÍCULO 32°- Cuando un Aspirante inscripto impugnado, hubiere formulado recusación contra algún Miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

#### **5.- De la Actuación del Jurado**

ARTÍCULO 33°- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando aquellas quedaran resueltas con carácter definitivo por el Consejo Superior, el Rector pondrá a disposición del Jurado la documentación presentada por los aspirantes.

ARTÍCULO 34°- La evaluación de los Aspirantes comprenderá tres momentos:

- a) Evaluación de los antecedentes,
- b) Prueba de oposición,
- c) Entrevista personal.

ARTICULO 35°- Previa a la sustanciación de la Prueba de Oposición se pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes presentados oportunamente por los aspirantes, las que serán sujetas a evaluación y consideración por parte del jurado.

ARTICULO 36°- El objetivo de la Prueba de Oposición será la evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos de la asignatura y las competencias pedagógico-didácticas del aspirante; la misma se desarrollará de la siguiente forma:

- a. La Prueba de Oposición será notificada con, al menos, 5 (cinco) días de anticipación.





b. El Jurado establecerá los temas respectivos, los cuales deberán tener concordancia con los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios de la Asignatura motivo del Concurso.

El Jurado establecerá las características de la prueba de oposición que podrán ser la presentación de un trabajo práctico, la exposición didáctica de un tema establecido, un análisis de caso de enseñanza o cualquier otra que el jurado considere conveniente. La misma podrá ser escrita.

c. Las características y temas, de ser necesarios, serán anunciados en cartelera y/o página web de la Universidad con al menos 72 horas de anticipación a la fecha prevista para la Prueba de Oposición.

ARTICULO 37º- La entrevista personal se realizará sobre los contenidos mínimos de la Asignatura o Área a concursar y la capacidad didáctica del aspirante.

ARTÍCULO 38º- Una vez finalizada la Prueba de Oposición, el Jurado emitirá su Dictamen y lo remitirá formalmente al Rector. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 39º- Cada Dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

1. La nómina de los Aspirantes que se presentaron a la instancia de clase de oposición y entrevista.
2. El detalle y evaluación de:
  - a. Antecedentes (títulos, publicaciones, trabajos científicos y académicos)
  - b. Prueba de Oposición,
  - c. Entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión), en los casos de mayor dedicación.
  - d. demás elementos de juicio considerados,
  - e. el orden de méritos para el cargo objeto del Concurso debidamente fundado, junto con la propuesta de designación. El Jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos mencionados.

ARTÍCULO 40º- Los Aspirantes serán notificados del Dictamen. El mismo se encontrará a disposición en la Secretaría Académica de la Universidad o en la Oficina dispuesta a tales efectos, el Aspirante deberá aclarar la fecha y hora de su notificación.

ARTÍCULO 41º- El Dictamen podrá ser impugnado por los postulantes por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los 3(TRES) días hábiles de su notificación. Este recurso, deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Rector, quien podrá dar vista al Jurado para conocimiento e informe solicitando eventualmente una

ampliación del Dictamen debiendo el Jurado devolver las actuaciones, con el informe pertinente dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la recepción de aquéllas.

ARTICULO 42º- El Rector, previo Dictamen Jurídico, elevará las actuaciones al Consejo Superior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para su resolución definitiva.

ARTICULO 43º-El Consejo Superior deberá resolver definitivamente las cuestiones planteadas en el expediente de Concursos y designar conforme a ello, en un plazo no mayor a 20 (VEINTE) días hábiles.

ARTICULO 44º- Las Resoluciones respectivas del Consejo Superior serán notificadas en forma fehaciente a los aspirantes que participaron en la Prueba de Oposición y Entrevista del respectivo concurso.

#### **6.- De la Designación de los Auxiliares Docentes**

ARTICULO 45º- Los Docentes serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, inc. K) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 46º- Si el Docente designado no asumiese su cargo en el plazo de 10 (DIEZ) días de comunicada su designación se considerará como renuncia al mismo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector, quien resolverá a su respecto.

#### **7.- Disposiciones Generales**

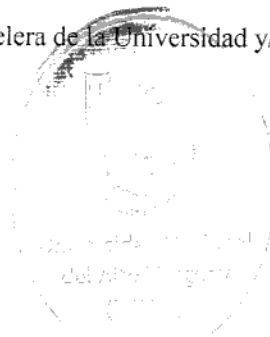
ARTÍCULO 47º- Las designaciones de los Auxiliares de la Docencia resultantes de los Concursos comportan la atribución de todos los derechos y obligaciones inherentes a la Asignatura, Departamento y Carrera para el que fueron designados. No obstante ello, tal atribución no constituirá un derecho subjetivo por parte del concursado, en los supuestos de modificación de los Planes de Estudios, de reorganización del currículo universitario o redistribución de cargos docentes, en virtud de las causales citadas.

ARTÍCULO 48º- Es obligación de los docentes cumplir con las tareas o funciones académicas que se le asignen en el período del año que no tengan actividades de su asignatura, sujeto al cumplimiento de la carga horaria prevista en su dedicación.

Cuando surjan necesidades derivadas de cambio de Planes de Estudio o reorganización de la Universidad, el Consejo Superior deberá disponer la reubicación de los Docentes designados por Concurso, atendiendo a su área disciplinar y respetando su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 49º- Los Aspirantes y Jurados, según corresponda, serán notificados fehacientemente de las siguientes resoluciones: a) las disposiciones que fijen el traslado de las impugnaciones, objeciones o recusaciones; b) la información correspondiente a integración de Jurados.

Toda otra notificación será efectuada por Cartelera de la Universidad y/o Pagina Web.



ARTICULO 50°- La presentación del /la aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente y el perfil objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el Estatuto de la universidad y toda otra norma vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad del /la docente en la misma.

ARTICULO 51 °- El Orden de Mérito establecido en el Dictamen podrá ser utilizado, hasta 1 (UN) año desde su aprobación por parte del Consejo Superior, como referencia al momento de designar docentes en forma interina.

ARTICULO 52°- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Rector o por el Consejo Superior según corresponda reglamentariamente.



## Anexo I

### Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos

#### INHABILITACIONES

1. El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
4. El sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
5. Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
6. El que haya sido sancionado mediante un juicio académico
7. Haber violado los regímenes de incompatibilidad establecidos por el Consejo Superior durante un término de SIETE (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.



---

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A CONCURSO DE PROFESORES

Información del Concurso

N° de Expediente:

Departamento:

Asignatura/Área:

Cargo:

Dedicación:

---

Datos del Aspirante

Apellido:

Nombre

DNI

Lugar y fecha de Nacimiento:

Estado Civil

Apellido y Nombre de Padre

Apellido y Nombre de la Madre

Apellido y nombre de Cónyuge

Apellido y nombre de hijos

Domicilio Real:

Calle

N°

Piso

Dpto

CP

Localidad

Provincia

Celular

Teléfono fijo

Correo electrónico

Domicilio Constituido

Calle

N°

Piso

Dpto

CP

Localidad

Provincia

Celular

Teléfono fijo

Correo electrónico

Se agrega a la presente la documentación siguiente:

- 
- 
- 

Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

La presentación de esta solicitud importa, por parte del suscripto, el conocimiento de las condiciones fijadas en el Estatuto de esta Universidad y en el Reglamento para la provisión de cargo de Auxiliares Docentes.

San Vicente,

Firma del aspirante

RECIBIDO

Fecha:

Firma:

Aclaración De Firma, Función Y Cargo

A. Títulos Universitarios Obtenidos <sup>1</sup>

B. ANTECEDENTES DOCENTES (Antecedentes docentes generales). ANTECEDENTES PROFESIONALES y CIENTÍFICOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA Y/O LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. (indicando lapso y lugar donde fueron realizados)

C. OTROS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD (Becas, Congresos, Cursos, etc). (indicando lapso y lugar donde fueron realizados)

D. OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES PARA EL CARGO Y LA ESPECIALIDAD CONCURSADA

E. OTROS ELEMENTOS DE JUICIO QUE CONSIDERE VALIOSO (indicando lapso y lugar en que fueron realizados, no se debe indicar los mencionados en los apartados anteriores)

---

<sup>1</sup> Sólo se podrán consignar títulos de Grado y Posgrado con título expedido o título en trámite. Para cada caso aclarar la institución otorgante y la fecha.